



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental No. DF/145/2.1.1/0139/2021.-0249

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0139/2021.-0249
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0129/12/20

Culiacán, Sinaloa, a 25 de febrero del 2021

C. MARIA GLORIA AYON CINE

NI-ELIMINADO 109

El presente es emitido en referencia a su escrito s/n y sin fecha, ingresado en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Sinaloa (**DFSEMARNATSIN**), el día **15 de diciembre del mismo mes año antes citado**, a través del cual presenta la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (**MIA**) para el proyecto "**Construcción de una Vivienda Unifamiliar en el poblado de Altata, municipio de Navolato, estado de Sinaloa**", denominado como el "**proyecto**", con pretendida ubicación en el poblado de Altata, municipio de Navolato, estado de Sinaloa.

RESULTANDO

- I. Que el **15 de diciembre del 2020** se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el Trámite Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DC-0129/12/20**, ingresado por la **C. María Gloria Ayón Cine**, en adelante denominado como el "**promovente**", y

CONSIDERANDO

- I. Que el **proyecto** consiste en la construcción de una vivienda unifamiliar en un predio de 180.61 m². Tendrá un área de construcción dentro del terreno únicamente de 25 m de longitud por 7 m de ancho.

Con pretensión de realizar un proyecto de vivienda unifamiliar, proporcionándole un espacio cómodo y seguro para la supervivencia de una familia, dicha vivienda cuenta con: dos recámaras, un baño sanitario completo, un medio baño, cocina, sala-comedor, terraza en planta baja y planta alta y cochera.

Los efectos que tendrá la ocupación del terreno no tendrán efecto en la flora ya que no hay vegetación forestal establecida por ser un sitio donde transitan regularmente vehículos.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que en la zona donde se ubica el predio destinado para el proyecto Construcción de una vivienda unifamiliar cuenta con los servicios dispensables de agua potable y energía eléctrica, los cuales serán contratados previos al inicio de las actividades del proyecto.

El proyecto tendrá como destino final de las aguas residuales sanitarias y domesticas el sistema de drenaje y alcantarillado de la zona, el cual es la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Navolato (JAPAN), por lo que una vez autorizado el proyecto por la Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), se contrataran los servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Navolato.

Página 1 de 6





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0139/2021-0249

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0129/12/20

Culiacán, Sinaloa, a 25 de febrero del 2021

RESUMEN DE AREAS	
Área de vivienda (planta baja)	100.00 m ²
Planta alta	80.00 m ²
Área de patio	80.61 m ²
POLÍGONO GENERAL	180.61 m²

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

La preparación del sitio para la construcción de la vivienda unifamiliar será prácticamente una actividad regular durante los primeros 1 a 3 meses, para posteriormente dar pie a la construcción de la casa habitación. Se estima que la construcción de la vivienda será, a lo largo de 6 meses que se han establecido para la ejecución de la misma.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

La preparación del sitio para la construcción de la vivienda unifamiliar será prácticamente una actividad regular durante los primeros 1 a 3 meses, para posteriormente dar pie a la construcción de la casa habitación. Se estima que la construcción de la vivienda será, a lo largo de 6 meses que se han establecido para la ejecución de la misma.

Las actividades que se llevarán a cabo durante la construcción de la casa habitación, son:

Instalaciones

- Delimitación y confinamiento de las áreas de trabajo
- Señalizaciones.

Actividades

- Movimiento de personal, vehículos, maquinaria, equipos y materiales,
- Verificaciones volumétricas y topográficas,
- Cimentación
- Construcción de muros y lozas
- Colocación de acabados pisos y ventanas.
- Instalación de red de drenaje.

Cimentación: Es a base de zapatas aisladas de un metro cuadrado armadas con varilla de 3/8" y concreto f'c=200 kg/cm².

Dalas, dados y castillos: Son de concreto armado con armex los castillos de 15x15 cm. Con refuerzo de armex. El concreto f'c=200 kg/cm² adecuado para zonas salinas.

Muros: Son de block de concreto hueco 15x20x40 pegado con pasta simple de cemento-arena y se encuentran recubiertos de pintura vinílica.

Losas: Es losa de vigueta y bobedilla con viguetas colocadas a cada 50 cms y bobedillas de jal aligeradas se recubre de concreto reforzado con mallalac 6-6/10-10

Pisos: Un firme de concreto de 8 cm. De espesor acabado aparente.

Página 2 de 6





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0139/2021.-0249

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0129/12/20

Culiacán, Sinaloa, a 25 de febrero del 2021

Ventanas y puertas: Las puertas serán de lámina acanalada con marco de herrería, las ventanas son de herrería común.

Acabados: Los muros tendrán acabado natural de block en toda la construcción, los pisos acabado floteado a excepción de los baños con piso común.

Las instalaciones provisionales y temporales, se ubicarán en los sitios que puedan ser incorporados, de manera inmediata, al proceso de desarrollo del propio proyecto, y en su caso, fácilmente removibles; además de que en su construcción se utilizarán, materiales desmontables y reutilizables.

La señalización incluirá instrucciones que orienten y regulen el comportamiento del personal de obra, relativo a la conservación de la flora y fauna silvestres, uso de equipos de seguridad personal y colectiva, no será necesario la contratación de letrina portátil, ya que los trabajadores que llevaran a cabo la construcción serán residentes de la misma comunidad, por lo que sus necesidades fisiológicas las llevaran a cabo en sus respectivos hogares.

A partir de que la cimentación haya concluido se iniciara la construcción de la vivienda creando los muros a base block pegados con pasta simple de cemento-arena, Pisos con un firme de concreto de 8 cm. De espesor acabado aparente, Las puertas serán de lámina acanalada con marco de herrería, las ventanas son de herrería común, para los Acabados: los muros tendrán acabado natural de block en toda la construcción, los pisos acabado floteado a excepción de los baños con piso común.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Se reitera que el proyecto no cuenta con una etapa de operación formal, ya que, prácticamente no se requerirá la conclusión de una actividad constructiva, en específico, para iniciar la actividad siguiente. Por ello, las actividades de operación y mantenimiento darán inicio conforme a las necesidades y economía del promovente.

A partir de su construcción se tiene planeado una operación y mantenimiento del sitio por 15 años.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

A la conclusión de las actividades constructivas se dará el retiro formal de toda la maquinaria y se desmontarán las instalaciones de apoyo, restaurando aquellas áreas que por su ubicación dentro del predio no fueran a integrarse de manera inmediata al proyecto. Dado que esta etapa corresponde prácticamente a la urbanización del predio, esta coincide con el inicio de la operación del proyecto; motivo por el cual no se ha considerado un programa de abandono, además de que este tipo de proyecto por su carácter patrimonial tiene una vida útil por arriba de los 50 años lo que los hace casi permanentes.

Volúmenes a generar por unidad de tiempo

Residuos Sólidos.- Serán los generados por el personal que estará asignado a labores en la granja, residuos como cartón, envases, bolsas y desechos orgánicos, entre otros. Se instalaran contenedores para la disposición de residuos, por lo que los mínimos que pudieran generarse serán dispuestos en dichos contenedores para después ser enviados al basurón autorizado más próximo al predio del proyecto.

	Residuo sólido generado (Kg)
Diario	3

Página 3 de 6





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0139/2021.-0249

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0129/12/20

Culiacán, Sinaloa, a 25 de febrero del 2021

	Residuo sólido generado (Kg)
Semanal	21
Mensual	84
Anual	1,095

Cualquier contingencia o cambio en el manejo y disposición de residuos, se dará aviso a la autoridad competente.

Residuos Líquidos.- Este tipo de residuos, son aguas residuales de origen doméstico, provenientes del uso sanitario de los trabajadores y que consiste en el consumo de agua con fines sanitarios que se calcula en **20 litros/persona/día**, generándose un volumen de descarga de **200 lt/día**. Se emplearán letrinas portátiles para el uso de trabajadores en donde realizarán sus necesidades fisiológicas, el manejo de estos residuos deberá efectuarse a través de empresa especializada.

Residuos Líquidos Peligrosos.- No se generan residuos peligrosos ya que no se realizaran cambios de aceite de la maquinaria en el predio.

CUADROS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS SUPERFICIES

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO GENERAL		
V	COORDENADAS UTM	
	Y	X
1	2,726,785.0761	204,133.8129
2	2,726,780.0353	204,138.6526
3	2,726,760.6585	204,121.8764
4	2,726,762.1404	204,119.9898
5	2,726,765.4182	204,116.7718
SUPERFICIE = 180.61 M²		

CUADRO DE CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR		
V	COORDENADAS UTM	
	Y	X
1	2,726,780.7900	204,129.4400
2	2,726,775.8200	204,134.4200
3	2,726,763.8500	204,124.2700
4	2,726,768.8600	204,119.2600
1	2,726,780.7900	204,129.4400
SUPERFICIE = 100.00 M²		

II. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** y derivado del análisis de la información adicional presentada, esta DFSEMARNATSIN encontró que el **proyecto**:

- No se encuentra dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.
- Que las obras y actividades del proyecto no afectaran individuos de especies de flora o fauna que se encuentren listadas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo que señala la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0139/2021.-0249

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0129/12/20

Culiacán, Sinaloa, a 25 de febrero del 2021

- III. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en los **Artículos 28, fracción IX y X, de la LGEEPA y 5 inciso Q) inciso c) e inciso R) fracción I**, de su REIA. De acuerdo con su solicitud, las obras y actividades del proyecto constituyen la construcción de una vivienda unifamiliar en un predio cercano a Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y que el área del proyecto actualmente se encuentra desprovista de vegetación forestal, que no tienen que ver con ninguna actividad antropogénicas, y que las obras y actividades del proyecto constituyen una obra en zona federal que corresponden con obras de carácter federal en materia del impacto ambiental y requieren someterse al procedimiento de evaluación en la materia, como lo establecen los **Artículos 28, fracción IX y X, de LGEEPA, y 5 inciso R)**, sin embargo, la fracción c del inciso **Q)**, y fracción I del inciso **R)**, de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), establece como excepción la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros, como es el caso que nos ocupa. Y además de que el promovente señala que, el polígono se encuentra impactado y desprovisto de vegetación por lo que no serán afectadas especie alguna de flora o fauna listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; que no se interrumpirá el flujo hidrológico, y que no causara desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.
- IV. Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción IX y X y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, inciso Q, fracción C e inciso R) fracción I, y 6 penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 Bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, fracción XXX, 3, 19, fracción XXV, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, con su reforma publicada el 31 de octubre del 2014; esta DFSEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Que las obras y actividades del proyecto "**Construcción de una Vivienda Unifamiliar en el poblado de Altata, municipio de Navolato, estado de Sinaloa**" **No requieren autorización en materia de Impacto Ambiental** por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II y III, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO.- Durante el desarrollo del **proyecto**, el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

TERCERO.- Que el presente oficio solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** por lo que es obligación del **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.

MA

Página 5 de 6





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0139/2021-0249

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0129/12/20

Culiacán, Sinaloa, a 25 de febrero del 2021

CUARTO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promoviente** deberá manifestarlo previamente y por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- Queda estrictamente **prohibido** al **promoviente** La ampliación o construcción de infraestructura adicional a lo establecido en el **proyecto**, así como la remoción, relleno, transplante, poda o corte o cualquier otra afectación de cualquier manera la la integridad de la vegetación de manglar que se encuentra dentro del área del proyecto o en la zona aledaña, de acuerdo a lo establecido en la NOM-022-SEMARNAT-2003 y con el Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre.

SEXTO.- Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, el promoviente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento de la promoviente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEP, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y podrá ser **impugnada** mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta DFSEMARNATSIN, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

NOVENO.- Notifíquese a la **C. María Gloria Ayón Cine**, en su carácter de **promoviente**, la presente resolución, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.e.p.- Ing. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.

C.c.e.p.- Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de la Representación de la PROFEPA en Sinaloa.

C.c.p.- Expediente

DELEGACION FEDERAL
EN EL ESTADO DE
SINALOA

MLSA' JANC' DCC' HCAM' OLOA'

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

